

RV: Rad: 2022-0544 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 14:24

Para: Carolina Gonzalez Azcarate <cgonzalaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO DE REPOSICION J02F.pdf;

De: olgamarinaospina ospina sarria <ospinasarria@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 13:04

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 2022-0544 RECURSO DE REPOSICION

**DOCTORA
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali**

**REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA
DDO: CARLOS ERNESTO SALINAS USURIAGA
RAD. 2022-00544-00**

OLGA MARINA OSPINA SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.888.504, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 84.316 del C.S.J, obrando en mi condición de Apoderada del señor **CARLOS ERNESTO SALINAS USURIAGA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la el auto interlocutorio No. 111 de 07 de febrero de 2024, en lo referido por el despacho, en el item que hace referencia de conformidad con el art. 392 del CGP, al Decreto de pruebas, ya que no se decretaron las pruebas documentales relacionadas con la contestación de la Demanda, como quiera que dentro del término de traslado otorgado al Demandado, una vez notificado por conducta concluyente, con la contestación allegada el 07 de septiembre de 2023, no se adjuntaron los documentos que se aducen como prueba, y la anterior contestación no fue tomada en cuenta, como se dispuso en providencia del 25 de agosto de 2023.

Al respecto manifiesto a la señora juez, que conforme lo expuesto por el despacho, mediante auto 1173 de agosto 25 de 2023, no se me tuvo en cuenta la constatación de la Demanda, en representación de la parte pasiva, por indebida notificación realizada por la parte acora, sin embargo, en el mismo auto, se da por notificado por conducta concluyente a mi representado y se me reconoce personería para actuar, concediéndoseme tres (3) días para solicitar el link del expediente y recorrer el traslado para la contestación, de la Demanda, sin embargo como ya tenía conocimiento de la Demanda y había elaborado la contestación, con las pruebas documentales pertinentes, los anexos inclusive propuesto excepciones, no solicite el link, si no que dentro de los tres días siguientes lo que me pareció oportuno, fue reenviar la constatación anterior, ya que como se puede observar es el mismo escrito, con la mismas excepciones propuestas y los anexos citados en el auto de reposición correspondiente, pero para sorpresa mía, conforme lo expuesto en el auto objeto del Reposición, no sé por qué no se adjuntaron los otros archivos que contenían los anexos (pruebas documentales).

Con todo respeto solicito al despacho tener en cuenta las pruebas documentales anexas en la primera constatación de la Demanda, ya que son las mismas que se citan la constatación allegada el primero de septiembre de 2023 y que reposan en el plenario ya que estas soportan las obligaciones y el estado económico actual de mi representado.

Renuncio a notificación y términos de ejecutoria de autos favorables.

De la señora Juez,
Con Deferencia

OLGA MARINA OSPINA SARRIA
C.C.31'888.504 DE CALI
T. P. 84316 C. S. J.
Correo electrónico: ospinasarria@hotmail.com